

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18826** *RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Exportación, por la que se amplía la relación de mercancías que pueden exportarse con exención de licencia de exportación.*

En relación con el anejo a la Resolución de 8 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 38, del 14), sobre exportación de mercancías con exención de licencia,

Esta Dirección General ha resuelto incluir en la relación de mercancías exentas las siguientes:

Partida arancelaria 62.05, otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos (excepto P. A. 62.05.20 para la CEE).

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

**18827** *RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Exportación, por la que se amplía la relación de mercancías admitidas a régimen global de exportación.*

En relación con la Resolución de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 72, del 25),

Esta Dirección General ha resuelto ampliar la relación de mercancías admitidas a ese régimen, quedando incluidas las siguientes:

Partida arancelaria 62.05, otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos (excepto P. A. 62.05.20 para la CEE).

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**18828** *ORDEN de 27 de junio de 1983 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983, que aprueba el Plan Especial de Emergencia por Sequía, sobre acciones coordinadas de Protección Civil.*

Excelentísimo señor:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983, a propuesta del Ministro del Interior, ha dado su conformidad a un acuerdo por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Sequía, sobre acciones coordinadas de Protección Civil.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones previstas en el Plan, ha dispuesto la publicación del citado acuerdo, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 27 de junio de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE EMERGENCIA POR SEQUIA, SOBRE ACCIONES COORDINADAS DE PROTECCION CIVIL

La sequía que viene afectando desde hace años a una parte extensa del territorio nacional, ha creado, en zonas determinadas, situaciones de auténtica emergencia, que requieren una coordinación eficaz de las actuaciones de los propios grupos sociales y de las Administraciones Públicas competentes para evitar o al menos limitar sus efectos sobre la población.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y con la colaboración de los órganos de la Administración Civil del Estado integrados en la Comisión Nacional de Protección Civil, ha elaborado un Plan Especial de Emergencia por Sequía, con el carácter de norma básica para los planes de emergencia de las provincias afectadas por esta situación y como marco para actuación de los Departamentos Ministeriales y Administraciones Públicas competentes en la materia.

Este Plan, al que se han incorporado los resultados de experiencias anteriores, ha sido sometido a conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Civil en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 1.º del Real Decreto 1.547/1980, de 24 de julio, e informado de conformidad en su reunión del día 23 de marzo de 1983.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de junio de 1983, acuerda:

1.º Se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Sequía, de actuaciones coordinadas por los Organismos competentes en materia de Protección Civil, cuyo texto se publica como Anexo I al presente acuerdo.

El mencionado documento tiene la consideración de Plan Director, y, en consecuencia, constituye la norma básica que contiene las directrices para el desarrollo de los planes o actuaciones específicas para la reducción y control de los efectos de la sequía sobre la población afectada, cuya elaboración y ejecución corresponde a los distintos Departamentos Ministeriales y aquellas otras Administraciones Públicas afectadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan, a sus efectos, tienen la consideración de urgentes y prioritarias por el carácter extraordinario de su naturaleza.

2.º En aquellas provincias con comarcas o zonas gravemente afectadas por la sequía, de acuerdo con la descripción que de la emergencia se establece en el apartado 1 del propio Plan, que afecta a los sectores que allí mismo se definen en su apartado 2, determinantes de una actuación de protección civil, se procederá a la elaboración del correspondiente Plan de Emergencia por Sequía, por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Corresponde, asimismo, a la citada Comisión, el desarrollo y aplicación del Plan Provincial, de conformidad con lo establecido en el apartado 4,2 del Especial.

Por los Gobernadores Civiles se remitirá un ejemplar del Plan Provincial, una vez aprobado, a la Dirección General de Protección Civil, para conocimiento y coordinación, la cual, a su vez, remitirá una copia del mismo a los Departamentos Ministeriales correspondientes.

Todas cuantas peticiones de ayudas complementarias y propuestas de actuación, formulen las Corporaciones Locales, en el marco definido por el Plan de Emergencia por Sequía, en relación con el suministro de agua a la población, serán remitidas para información y trámite, a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, correspondiendo al Gobernador Civil de la provincia el traslado de las mismas, en los casos que proceda, al organismo público correspondiente. Dichas peticiones y propuestas se formalizarán en el modelo de impreso oficial que se publica como Anexo II al presente Acuerdo.

3.º En los Municipios gravemente afectados por la sequía, y de acuerdo con la definición de la emergencia a que se hace referencia en el párrafo primero del apartado precedente, se elaborará, asimismo, el correspondiente Plan de actuaciones de Emergencia por Sequía.

De acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 101 y 117 de la vigente Ley de Régimen Local, la aprobación de este Plan corresponde a las Corporaciones Locales, asumiendo los Alcaldes en su calidad de Jefes Locales de Protección Civil, la dirección de las actuaciones que se establezcan.

Los Alcaldes remitirán un ejemplar del referido Plan al Gobernador Civil de la provincia, Presidente de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a los oportunos efectos de conocimiento y coordinación.

Para la formulación de propuestas de actuaciones y petición de ayudas complementarias de las previstas en el Plan Municipal, se estará a lo dispuesto en el párrafo último del apartado precedente.

4.º Los Gobernadores Civiles de aquellas provincias que formen parte de una Comunidad Autónoma que tenga atribuidas competencias en el correspondiente Estatuto, servicios, recursos y efectivos que sean de aplicación a las previsiones contenidas en el Plan Especial, recabarán su colaboración a través del Delegado general del Gobierno respectivo, tanto para la elaboración del correspondiente Plan, como para la aplicación de las previsiones contenidas en el mismo.

5.º Los Planes de Emergencia por Sequía a nivel Local y Provincial y los planes sectoriales correspondientes a los Departamentos Ministeriales afectados por lo establecido en este Acuerdo, serán elaborados antes del día 30 de junio de 1983.

6.º La Dirección General de Protección Civil podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo del Plan Especial de Emergencia por Sequía.

### ANEXO 1

#### Plan especial de emergencia por sequía

##### 1. DESCRIPCION DE LA EMERGENCIA

Como consecuencia de una situación de sequía prolongada en una provincia o región que transforma radicalmente su entorno socioeconómico y que, consecuentemente, produce un cambio brusco en los modos normales de vida exponiendo a la población

a los peligros propios de un medio desorganizado, concretadas, fundamentalmente, en la reducción en el curso normal de aguas y peligrosidad en la situación sanitaria, extensible también a la explotación ganadera, se requiere hacer frente a las condiciones expuestas mediante unos planes preventivos y otros de intervención, una vez que se hayan alcanzado los límites, con el fin de reducir al mínimo la consecuencia derivada de las desfavorables condiciones anteriormente mencionadas.

## 2. SECTORES AFECTADOS

### 2.1 Sector «población».

2.1.1 Escasa disponibilidad de agua para el consumo inmediato de las personas.

2.1.2 Repercusión sanitaria.

### 2.2 Sector Agrícola.

Afectado en el ciclo de producción.

### 2.3 Sector Ganadero.

2.3.1 Escasa disponibilidad de agua de consumo directo.

2.3.2 Deficiencia de la vegetación espontánea básica alimentaria.

2.3.3 Repercusión sanitaria.

### 2.4 Sector Industria.

2.4.1 Sector productivo eléctrico.

2.4.2 Producción industrial general afectada igualmente en sus ciclos normales.

### 2.5 Sector Servicios.

2.5.1 Servicios Sanitarios.

2.5.2 Industrias Turísticas.

2.5.3 Servicios Sociales.

## 3. MEDIDAS A ADOPTAR POR LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### 3.1 Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.1.1 Se establecerá un programa para control de calidad de las masas de agua, tanto sean fuentes de abastecimiento ordinario como alternativo.

3.1.2 Intensificación de la vigilancia y control de las condiciones de los vertidos de aguas usadas, a cauces públicos o privados, naturales o artificiales, así como de los sistemas hidráulicos-sanitarios de abastecimiento y saneamiento.

3.1.3 Control riguroso, y en su caso prohibición, de utilización de aguas residuales para riego de productos vegetales de consumo en fresco, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.1.4 Implantación de un sistema específico de control epidemiológico y evaluación de la población sanitaria en riesgo.

3.1.5 Puesta en marcha del Plan de Educación Sanitaria y para sensibilizar y estimular la cooperación ciudadana.

3.1.6 Programa de difusión de normas de autoprotección sanitaria en relación con la escasez hídrica en calidad y dotación.

3.1.7 Suministro a los Centros Asistenciales, de material y fármacos complementarios, para la atención de posibles afectados por disfunciones hídricas.

3.1.8 Programación de un Plan de Emergencia para la Asistencia Sanitaria en casos de epidemia, así como para su aplicación en caso de evacuación preventiva de la población afectada.

### 3.2. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.2.1 Suministro de cereales-pienso por el SENPA, dentro de sus disponibilidades y a través de su red de silos, en puntos estratégicos, para atender las necesidades extraordinarias de la cabaña ganadera extensiva, a los precios oficiales más la correspondiente prima de transporte, pudiéndose admitir el pago a los noventa días, con el interés que aplica el SENPA en operaciones similares.

3.2.2 Instrucciones para el uso racional en parcela del agua para riego, efectuadas por las Direcciones Territoriales de Agricultura con la participación de las Confederaciones Hidrográficas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los sistemas explotados directamente por ellas.

Distribución racional del agua para riego a través de la Comisión creada por el Real Decreto Ley 18/1981, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8 de diciembre), prorrogado por Real Decreto Ley 25/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1982 y 31 de enero de 1983); en base a las propuestas y decisiones de las Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas adoptadas por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión de Recursos Hidráulicos.

3.2.3 Programa de previsión de transporte de piensos y agua para la ganadería, hasta sus zonas de explotación normal. Previsión de trashumancia de la cabaña ganadera en casos de extrema necesidad.

3.2.4 Plan de medidas zoonositarias de carácter preventivo en colaboración con el Ministerio de Sanidad y Consumo, para el almacenamiento de productos desinfectantes, desinsectantes y farmacológicos, tanto en las zonas de explotación como en las de recepción de ganado; y aplicación rigurosa del Reglamento de Epizootias.

### 3.3 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3.3.1 Agilización de la realización de obras de abastecimiento y saneamiento en núcleos estructuralmente faltos de aguas o con alta incidencia de carencias coyunturales, previa solicitud de las entidades locales.

Serán prioritarias las obras de captación y conducción de aguas, así como las de terminación y mejora de las estaciones depuradoras.

3.3.2 Actuaciones de Obras Hidráulicas de carácter urgente para cubrir las previsiones a medio plazo y para atender las demandas de actuaciones urgentes propuestas por la Comisión de Recursos Hidráulicos creada por el Real Decreto-Ley 18/1981, de 4 de diciembre.

3.3.3 Elaboración de estudios de reutilización de aguas residuales para usos diversos en zonas donde la escasez estructural de agua lo aconseje.

3.3.4 Investigación y desarrollo de plantas potabilizadoras de agua de mar de nueva tecnología con delimitación de núcleos de posible interés en su aplicación.

3.3.5 Por el Servicio Geológico se elaborarán proyectos de captación de aguas subterráneas para abastecimientos y se ejecutarán las obras que requiera la situación en las localidades y provincias afectadas por la sequía, previa solicitud de las entidades locales, en coordinación con el IGME.

### 3.4 Ministerio del Interior.

3.4.1 Coordinación general de las medidas adoptadas en el presente plan a través de la Comisión Nacional de Protección Civil.

3.4.2 Control gubernativo de los recursos de agua disponibles y expropiación de aquellos recursos no públicos que fueran necesarios.

3.4.3 Establecimiento por los Gobernadores civiles de medidas correctoras, mediante la implantación de sanciones a los infractores de las restricciones de uso y consumo de agua que se acuerden (Real Decreto-ley 18/1981 y Real Decreto 2918/1981).

3.4.4 Vigilancia y seguridad en el almacenamiento, transporte y distribución de las aguas.

3.4.5 Asignación de cupos de agua por la Comisión Provincial de Gobierno correspondiente.

3.4.6 Arbitrar recursos complementarios en colaboración con Ayuntamientos y Diputaciones, con cargo a los fondos para daños catastróficos, para pequeñas obras complementarias de captación, abastecimiento de agua potable y suministro de agua por cisternas en las poblaciones que lo requieran.

3.4.7 Asegurar los servicios esenciales de la comunidad que puedan verse afectados por la sequía estableciéndose, a dicho fin, los correspondientes Planes.

### 3.5 Ministerio de Administración Territorial.

3.5.1 En función de la emergencia que contempla el presente Plan, y a efecto de corregir sus consecuencias, las Corporaciones establecerán al elaborar sus Planes, con carácter prioritario, que los fondos y recursos públicos, para la financiación de los Planes, se aplique a obras de abastecimiento y saneamiento de aguas de núcleos urbanos afectados por la sequía, y singularmente a los que se encuentren en situación deficitaria en cuanto a la calidad de infraestructura de este Servicio. Por el Ministerio de Administración Territorial se interesará de las Corporaciones afectadas el cumplimiento de estos objetivos en sus planes respectivos.

3.5.2 Mediante circular a las Corporaciones Locales, instar la estricta aplicación de las ordenanzas municipales de aguas, así como para que se establezcan programas de reducción de suministros de agua a nivel local, estricta vigilancia de su cumplimiento y correspondientes sanciones, en su caso, a los infractores, y que organicen reservas de agua y distribución racional de las transportadas en albiges.

3.5.3 Elaboración de Ordenanza (tipo) Municipal de Aguas como norma subsidiaria.

3.5.4 Interesar a las Corporaciones Locales para que recaben de la población la máxima colaboración con las Empresas constructoras durante la ejecución de las obras de carácter urgente; especialmente en cuanto a disponibilidad real de terrenos afectados por las mismas, y aplicación de los créditos comprometidos a estos fines.

3.5.5 Instar a las Corporaciones Locales para que dispongan los medios dirigidos a una óptima utilización de las instalaciones hidráulico-sanitarias existentes; en especial las estaciones potabilizadoras y depuradoras de agua residuales.

3.5.6 Asesoramiento a las Corporaciones Locales para solicitar a los Ministerios competentes la realización de las obras o actuaciones de carácter urgente por los cauces más directos y eficaces, utilizando a estos efectos las posibilidades que proporciona el Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre. A este fin, en colaboración con los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo e Industria y Energía (IGME), se procederá a normalizar formularios de solicitud de ayudas.

### 3.6 Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

3.6.1 Colaborar con medios públicos y privados en la elaboración y ejecución de un Plan de utilización de vehículos para el transporte de agua a las poblaciones que lo requieran.

3.6.2 Aplicación del Plan de utilización de vehículos para transporte de piensos y agua a la ganadería, así como para el traslado de ganado a zonas más idóneas en su caso.

3.6.3 Facilitar por la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de los Jefes provinciales de Transportes Terrestres, a todos los Gobernadores civiles, la relación completa de vehículos del uso necesario, con indicación de: Municipios en que están residenciados; nombre del propietario; matrícula; carga útil o plazas, y actividad a que se dedica.

3.6.4 Debiendo las actuaciones en el sector turismo plantearse en el plano de la previsión, en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dispondrá con antelación suficiente, de información sobre las zonas o localidades turísticas que pueden verse en estado de emergencia, para preparar el suministro de agua a los Establecimientos que disponen de depósitos, y adoptar otras medidas respecto a los que carecen de ellos.

Establecimiento de provisiones de orientación del flujo turístico en núcleos afectados por la sequía.

3.6.5 Formulación por parte del Instituto Nacional de Meteorología de informes o pronósticos a plazo medio sobre la posibilidad de prolongación de la situación de la sequía o las esperanzas de cese de la misma basados en los análisis sinópticos detallados del tiempo atmosférico presente.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Protección Civil y a los Gobiernos Civiles de las provincias afectadas con la frecuencia que lo requiera la situación.

3.6.6 Aportación a la Dirección General de Protección Civil, por parte del Instituto Nacional de Meteorología, de estadísticas combinadas de frecuencia-duración de la sequía en el ámbito local.

### 3.7 Ministerio de Defensa.

Solamente cuando la gravedad de la situación creada por la sequía rebase los medios que están previstos en los correspondientes Planes de Intervención de las Autoridades Gubernativas y sea imprescindible la cooperación de las FAS, se podrá solicitar la colaboración de las mismas en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 1125/1976, de 8 de abril, sobre colaboración de las autoridades militares con las gubernativas en estados de normalidad y excepción.

El empleo de los medios de transporte de las FAS, se efectuará siempre sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos que le son propios.

### 3.8 Ministerio de Industria y Energía.

3.8.1 Aplicación de las medidas previstas en el Plan de Restricciones Eléctricas.

3.8.2 Establecimiento en las industrias de las zonas afectadas, de planes de funcionamiento que contemplen restricciones escalonadas de la producción en función de los consumos de agua.

3.8.3 Asegurar el funcionamiento de aquellas industrias que tengan un interés estratégico, o bien que su producción vaya dirigida a conseguir el abastecimiento primario de las personas, principalmente industrias de la alimentación; farmacéutica; centrales lecheras, y con especial atención a la industria de panificación.

3.8.4 Por el Instituto Geológico y Minero de España se desarrollará el Plan de Abastecimiento a Núcleos Urbanos, como lo requiera la situación por provincias y localidades determinadas y, especialmente, para, la corrección de aquellas situaciones repetitivas de alarma roja, en coordinación con el MOPU.

## 4. DESARROLLO Y APLICACION DEL PLAN

4.1 Cada uno de los Departamentos ministeriales con funciones y responsabilidades atribuidas en el presente Plan, elaborará el correspondiente al mismo, para su desarrollo y aplicación. Estos Planes formarán parte del Plan «Agua Roja», como anexos, a cuyo fin se remitirán a la Dirección General de Protección Civil.

4.2 Corresponde al Gobernador civil, previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, delimitar el ámbito de la emergencia en su provincia de acuerdo con las informaciones recibidas de los municipios. A este fin podrá constituir una ponencia técnica, con aquellos representantes de los Servicios de la Administración del Estado en la provincia, otras Entidades públicas que tengan actuaciones más directas en el Plan, la Diputación Provincial y Ayuntamientos afectados; igualmente, podrán actuar en ésta, a efectos de coordinación, los órganos administrativos autonómicos con facultades y recursos propios aplicables a los fines previstos en el Plan.

4.3 Corresponde a los Alcaldes definir la situación en su Municipio en cuanto a los efectos de la sequía; adoptar aquellas medidas conducentes a la mejor aplicación y distribución de los recursos de agua disponible, así como aquellas otras que tiendan a disminuir los efectos en la población e informar al

Gobierno Civil de la situación, medidas, y, en su caso, elevar propuestas para las oportunas actuaciones de la Administración del Estado, cuando sean insuficientes sus propios recursos.

4.4 El Gobernador civil, miembro a su vez de las Comisiones de Recursos Hidráulicos creadas por el Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía, tendrá en cuenta para la toma de decisiones las normas y medidas excepcionales adoptadas en las citadas Comisiones en base a las funciones y atribuciones que les confiere el citado Real Decreto-ley.

## 5. SEGUIMIENTO Y COORDINACION DEL PLAN

Corresponde a la Dirección General de Protección Civil, el seguimiento y coordinación del Plan en su conjunto, a cuyo fin el Director General, para esta misión, actuará con la permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil que, constituida como grupo de trabajo, bajo la denominación de SEPAR, estará integrada por las representaciones de aquellos Departamentos ministeriales que tienen atribuidas en el Plan «Agua Roja», misiones y responsabilidades, pudiéndose incorporar al mismo los Organismos o personas que por su competencia sean aconsejables.

Las misiones del SEPAR, son las de seguir el desarrollo de los programas de actuación; tener el control de los problemas derivados de la sequía en el ámbito de la emergencia definida; poseer elementos de juicio sobre la posible evolución de la emergencia; proponer medidas alternativas o adicionales a las contenidas en el Plan; elevar propuestas a la Comisión Nacional de Protección Civil cuando proceda, y a los Departamentos ministeriales correspondientes, cuando se trate de acciones puntuales y cualquier otra de significado análogo que permita facilitar la intervención y la adecuación de las medidas adaptadas a la situación.

5.1 Corresponde al Gobernador civil, con la Comisión Provincial de Gobierno, el seguimiento y coordinación de las medidas adoptadas en su provincia, así como proponer aquellas otras que recomiende la evolución de la situación.

5.2 En las actuaciones excepcionales de carácter general, durante el periodo de permanencia de la sequía, corresponde a las Comisiones de Recursos Hidráulicos, dentro de sus ámbitos territoriales, la coordinación de las actuaciones de los distintos Ministerios, así como el control y dirección de las medidas tendentes a optimizar la utilización de los recursos disponibles contra la sequía, todo ello a tenor del artículo 3.º del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre.

5.3 Corresponde a la Comisión Nacional de Protección Civil, aprobar las medidas que excedan de las contenidas en el presente Plan e informar, en su caso, de aquellas que correspondan aprobar al Gobierno.

## 6. MEDIOS NECESARIOS Y SU CATALOGACION

Cada Departamento ministerial en el Plan de medidas a adoptar determinará los medios necesarios para su cumplimiento con expresión de su calificación por la naturaleza de los medios públicos o privados, su localización, sistema de movilización o disponibilidad y cuantificación del gasto o inversión requerida.

A nivel provincial son los contenidos en el Plan Básico Provincial de Protección Civil.

## 7. BASES PARA LA APLICACION DEL PLAN

7.1 Las medidas del presente Plan se aplicarán a nivel nacional y local. Se efectuarán en base a las informaciones obtenidas por parte de la Dirección General de Protección Civil, Gobernadores civiles, y de acuerdo con la calificación de las situaciones definidas.

7.2 Los Departamentos afectados, ordenarán a sus servicios periféricos que comuniquen a los Gobernadores civiles los datos que pongan de relieve el estado de la situación que permitan evaluarla a efectos de las medidas a adoptar y la calificación de las situaciones definidas.

7.3 Los Gobernadores civiles informarán semanalmente de la situación de cada provincia a la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los datos contenidos en el modelo que como anexo se incorpora al Plan.

## 8. MEDIDAS SECUENCIALES DE CARACTER ECONOMICO

Con independencia de las anteriores medidas de carácter emergente, para paliar los efectos de sequía sobre la población, cada Departamento ministerial, en el marco de sus competencias, propondrá, bien a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, o al Consejo de Ministros, directamente, aquellas otras medidas de carácter económico que tengan como finalidad reducir los daños que sobre la economía afectada fueran consecuencia directa de la sequía y que no son objeto de este Plan.

ANEXO 2

«PLAN AGUA ROJA»

PLAN DE EMERGENCIA POR SEQUIA

Ecmo. Sr.

Don ....., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ....., provincia de ....., en nombre y representación de dicha Corporación, a V. E., atentamente,

EXPONE:

Que la situación del abastecimiento de agua de (\*) ..... por razón de la sequía es:

(\*) Nombre de la localidad afectada:

- Carece (abastecimiento agotado).
- Insuficiente.
- Inadecuada (problema de calidad).

Y que reunida en sesión la Corporación el día ..... de ..... de ..... , bajo la presidencia del que suscribe para deliberar sobre la necesidad de acogerse a la Orden ministerial de ..... de ..... de 1983, que aprueba el Plan de emergencia por sequía, acordó según certificación que se acompaña:

1.º Trasladar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, cumplimentando lo dispuesto en dicha Orden ministerial para su conocimiento y efectos, la petición de (describir con brevedad y precisión la obra o actuación que se solicita).

2.º Solicitar régimen de financiación (\* ver dorso):

	Presupuesto	Porcentaje
A. Aportación municipal	.....	.....
B. Subvención solicitada	.....	.....
1. ....	.....	.....
2. ....	.....	.....

En ..... , a ..... de ..... de .....

EL ALCALDE PRESIDENTE,

D.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE

A. Descripción de la situación del abastecimiento actual.

B. Descripción de la obra o actuación que se solicita.

(\*) Para cada petición se utilizará un impreso.

Se detallará en primer lugar la aportación económica del Ayuntamiento, adjuntando acuerdo de compromisos en el que se explique el régimen financiero de la ejecución de la obra o actuación concreta. A continuación se incluirá la subvención que se solicita de modo complementario detallando, si se conoce, las Entidades financieras en las casillas 1 y 2. Los porcentajes se refieren al tanto por ciento de cada aportación respecto a la total, incluida la municipal.

A cumplimentar por el Gobierno Civil.

Trasládese con informe favorable a: (\*) CALIFICACION

- DIRECCION GENERAL DE FROTECCION CIVIL
- MOPU-CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL .....
- MOPU-SERVICIO GEOLOGICO DE OBRAS PUBLICAS
- INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPANA (IGME)
- DIPUTACION PROVINCIAL
- .....

..... día ..... de ..... 19.....

EL GOBERNADOR CIVIL,

(\*) VERDE. AZUL. ROJA.